### INFORME INICIAL N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de

la Isla N° 5", presentado por la empresa Comercializadora Industrial La

Molina S.A.C.<sup>1</sup>

**Referencia** : Escrito N° 3625429 (13.12.2023)

Fecha: 15 de Enero del 2024

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

# I. ANTECEDENTES<sup>2</sup>

- Mediante Resolución Directoral N° 730-1998-EM/DGH de fecha 3 de julio de 1998, la entonces Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, **DGH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**), aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Modificación y ampliación de una Estación de Servicio denominada "CILAMSA" que se ubica en la Carretera Panamericana Sur Km.17.5, Distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima" (en adelante, EIA), presentado por Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. (en adelante, el **Titular**).
- Mediante Resolución Directoral N° 320-2007-MEM/AAE de fecha 29 de enero de 2007, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el "Plan de Manejo Ambiental de una estación de Venta de Combustibles Líquidos" (en adelante, PMA), presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 397-2007-MEM/AAE de fecha 2 de mayo de 2007, la DGAAE del MINEM, aprobó la "Declaración de Impacto Ambiental de la Ampliación de Venta de GLP para uso automotor (Gasocentro) dentro de las instalaciones de una estación de servicios de combustibles líquidos" (en adelante, DIA 1), presentado por el Titular.
- Mediante Resolución Directoral N° 077-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de enero de 2018,
   la DGAAE del MINEM, otorgó conformidad al "Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto

Cabe indicar que, en el presente apartado, se han detallado los Instrumentos de Gestión Ambiental descritos en el presente Plan de Abandono Parcial; no obstante, en el marco de la evaluación, se verificará si existen otros Instrumentos de Gestión Ambiental que resulten aplicables al presente PAP.





El establecimiento cuenta con el Registro de Hidrocarburos N° 18866-056-170823.

de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio – Gasocentro Super Grifo" (en adelante, ITS 1), presentado por Repsol Comercial S.A.C.

- Mediante Resolución Directoral N° 260-2019-MEM/DGAAH de fecha 20 de mayo de 2019, la actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) del MINEM, aprobó la "Actualización de Instrumento de Gestión Ambiental" (en adelante, AIGA), presentado por Repsol Comercial S.A.C.
- Mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MINEM/DGAAH de fecha 13 de noviembre de 2023, la DGAAH del MINEM, otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la instalación de un Establecimiento de venta al público de GNV" (en adelante, ITS 2), presentado por Repsol Comercial S.A.C.
- Mediante escrito N° 3625429 de fecha 13 de diciembre de 2023, el Titular presentó una solicitud de aprobación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5." (en adelante, PAP).

#### II. MARCO NORMATIVO

#### 2.1. Respecto de la presentación del Plan de Abandono Parcial

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de marzo de 2021.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que los/las titulares de las actividades de hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), previamente al inicio de las actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como "(...) el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Se deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono."



Con relación a la culminación de actividades, el artículo 98° del RPAAH establece que el/la Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo.

El numeral 98.1 del artículo 98° del RPAAH, precisa que las situaciones que dan lugar al abandono y, consecuentemente, requieren la presentación obligatoria del Plan de Abandono correspondiente, son las siguientes:

- (i) Atendiendo a la fecha del vencimiento del Contrato del Lote.
- (ii) Cuando el/la Titular decida concluir la Actividad de Hidrocarburos o devolver el Lote o se resuelva el contrato de hidrocarburos. En estos casos Perupetro S.A. establece el plazo y términos para la presentación del respectivo Plan de Abandono.
- (iii) Cuando decida realizar suelta de áreas en donde haya ejecutado actividad efectiva de hidrocarburos, en coordinación con Perupetro S.A., quien comunica la solicitud de suelta de área a la Autoridad Ambiental Competente, a efectos que esta última requiera la presentación del Plan de Abandono en el plazo que le sea aplicable.
- (iv) Cuando la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental lo disponga, en el marco de sus competencias.
- (v) Cuando el/la Titular de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos haya dejado de operar la totalidad de sus instalaciones por un periodo de seis (6) meses, contados desde que la decisión de la cancelación de su Registro de Hidrocarburos haya quedado firme en sede administrativa.

Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del RPAAH se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- a) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevé abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- b) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Cabe indicar que, el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

#### 2.2. Sobre la admisibilidad del Plan de Abandono Parcial

En el artículo 19-A° del RPAAH se establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la





DGAAH) procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el RPAAH y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso.

Adicionalmente, en el citado artículo se señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

Al respecto, corresponde indicar que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021 y vigente desde el 18 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial" (en adelante, **TDR de Planes de Abandono**), los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las actividades de hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

### III. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**) del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, en el RPAAH y en los TDR de Planes de Abandono se procedió a verificar si el "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5" presentado por el Titular, mediante el escrito N° 3625429, cumple con los requisitos de admisibilidad³; motivo por el cual, se advirtieron las observaciones detalladas en los siguientes cuadros:

Puncite Perú



En este punto es preciso indicar que, de acuerdo con lo declarado por el Titular, los componentes a abandonar contemplados en el presente Plan de Abandono Parcial, contarían con certificación ambiental, situación que será verificada en la evaluación del contenido del Plan de Abandono Parcial (fondo).

De esta forma, <u>en el supuesto que durante la evaluación de fondo se advierta que alguno de los componentes a abandonar no cuente con certificación ambiental, el presente Plan de Abandono Parcial será declarado improcedente de conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, en concordancia con el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como el numeral 5 del artículo 427° y la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.</u>



Cuadro N° 3 - Artículo 19-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios		
Requisitos	Verificación	Observaciones de Admisibilidad
c) Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.	х	De la revisión de la información ingresada por el Titular mediante escrito N° 3625429, se verificó que el Titular presentó Planos editables, sin embargo, no presentó el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (PAP) en medio electrónico editable.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar los archivos editables del PAP para su evaluación respectiva.

Cuadro N° 5 – Artículos 99° y 101° del Decreto Supremo N° 039-20		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Datos de la Consultora registrada ante el SENACE o de los profesion	ales especialistas	colegiados y habilitados, que han elaborado
el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica <sup>4</sup>		
Contenido del Plan de Abandono Parcial		
Uso futuro previsible que se le dará al área, de acuerdo a la normatividad sectorial aplicable en materia de gestión de sitios contaminados.	х	De la revisión del ítem 3.2. "Uso Futuro del área con fines del Plan de Abandono Parcial" del PAP <sup>5</sup> se advierte que el Titular señaló lo siguiente: "La edificación N°4 se usará como para la construcción e instalación de un compresor con un cuarto de tableros GNV."; sin embargo, no presentó información respecto al uso futuro del área de la isla N°5.  Por lo tanto, el Titular deberá precisar el uso futuro previsible que se le dará al área de la isla N°5.
2. Condiciones ambientales originales, de acuerdo a lo señalado en el Estudio Ambiental respectivo.	х	De la revisión del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP <sup>6</sup> se advierte que el Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, tipo de suelo y otra información relevante que corresponda a las condiciones ambientales originales del área del proyecto.

Al respecto, el artículo 101° del RPAAH dispone que: "Los Planes de Abandono y Planes de Abandono Parcial deberán ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de por lo menos tres (03) profesionales habilitados por el Colegio Profesional correspondiente y según corresponda a las características de dichos planes, profesionales que deberán contar con capacitación y experiencia en aspectos ambientales; o, por una empresa consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas a elaborar Estudios Ambientales". Cabe indicar que, la suscripción del PAP por parte de los profesionales que participaron de su elaboración, deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 16053, y sus modificaciones, Ley N° 28858 y Ley N° 28966".

Páginas 15 y 16 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





Página 10 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
3. Condiciones (ambientales) actuales.	X	Por lo tanto, el Titular deberá presentar las condiciones ambientales originales del área del proyecto, considerando lo señalado en su Estudio Ambiental correspondiente.  De la revisión del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP <sup>7</sup> se verificó que el Titular presentó información de monitoreos de aire y ruido del 1er, 2do y tercer trimestre del 2022, sin embargo, se advierte que el Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, tipo de suelo o información relevante que corresponda a las condiciones ambientales actuales del área del proyecto.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar las condiciones ambientales actuales del área del proyecto; asimismo, deberá precisar si la información desarrollada corresponde a las condiciones ambientales actuales y de ser así, complementar dicho ítem con los aspectos que vaya a utilizar para las
		condiciones ambientales <u>originales</u> . <u>Por ejemplo:</u> Si en el acápite respecto a las condiciones originales se desarrolla los aparatados referentes a la calidad de aire, agua y suelo, dichos aspectos deberán ser desarrollados en el acápite respecto a las condiciones actuales.
5. Acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares.	х	De la revisión del PAP <sup>8</sup> , se advierte que el Titular no presentó información vinculada a remediación ambiental o actividades similares del área del proyecto en caso corresponda.
ontinares.		Por lo tanto, el Titular deberá precisar si ejecutará o no acciones de reforestación o remediación ambiental o actividades similares en caso corresponda.

<sup>8</sup> Archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





Página 10 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

Resolución Ministerial N° 231-2023 Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
IV. COMPONENTES A ABANDONAR		
4.1 Abandono de componentes que hayan sido evaluados en el Instr Comercialización de Hidrocarburos	umento de Gest	ión Ambiental aprobado para la Actividad do
Para el supuesto a) del Anexo N° 1 del TDR de Plan de Abandono <sup>9</sup> , el/la Titular debe presentar en un cuadro, el listado de los componentes y/o edificaciones aprobados que se pretenden abandonar, señalando la Resolución Directoral que aprobó su ejecución, su ubicación en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona (17, 18 o 19), una comparación de las características y/o especificaciones técnicas aprobadas e instaladas y el motivo por el cual solicita su abandono; conforme al siguiente cuadro detallado en el TDR del Plan de Abandono:  Componen Resolución en el especificaci cas y/o especificaci ones defificación a aprobó su as UTM, Datum aprobadas instaladas instaladas solicita su abandon o sustento por el cual solicita su abandon o sustento por el cual solicita su abandon o sustento especificaci ones técnicas instaladas instaladas instaladas abandon o sustento por el cual solicita su abando o sustento por el cual solicita su abando o sustento por el cual solicita su abando o sustento por el cu	X	De la revisión de la Tabla N° 3. "Cuadro de la Edificación a abandonar" del PAP <sup>12</sup> se advierte que el Titular no señaló información referida a las Resoluciones Directorales que aprobaron los componentes y/o edificaciones; considerando la estructura de la matriz establecida en el Anexo N° 1 de TDR de Plan de Abandono.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar lo requerido en la presente observación.
V. CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO C	PLAN DE ABAN	
Se debe considerar una descripción de las condiciones ambientales actuales y originales <sup>13</sup> del ecosistema del área de influencia del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, a fin de identificar los cambios que hayan ocurrido en cada componente ambiental, a consecuencia de la ejecución del proyecto, según corresponda, y proponer medidas para su remediación, reforestación, revegetación y/u otras similares que correspondan.	X	De la revisión de la Tabla N° 5. "Cuadro comparativo de las condiciones originales y actuales" del ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP <sup>16</sup> se verificó que el Titular presentó información de monitoreos de aire y ruido, sin embargo, se advierte lo siguiente:  • El Titular no presentó información de la napa freática, hidrología, el tipo de suelo o información relevante que corresponda a las condiciones

El supuesto a) del Anexo N° 1 de los TDR de Plan de Abandono comprende el abandono de componentes del proyecto, incluidas las edificaciones <u>que hayan sido evaluados</u> en el/los Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s) para la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos.



ambientales actuales del área

influencia del proyecto.

<sup>10</sup> Para la descripción de las características y/o especificaciones técnicas de tanques, el/la Titular debe señalar, por ejemplo, la capacidad de almacenamiento, el número de compartimiento, entre otros aspectos, para islas de despacho, debe señalar el número de dispensadores y/o surtidores con su número de mangueras, entre otros aspectos.

<sup>11</sup> Para la descripción de las características y/o especificaciones técnicas instaladas, el/la Titular debe considerar lo aprobado en el registro de hidrocarburos vigente.

<sup>12</sup> Páginas 13 y 14 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf", ingresado mediante escrito N°3625429.

<sup>13</sup> Entiéndase por "condiciones originales", a las condiciones ambientales previas a la ejecución del proyecto, las cuales pueden encontrarse en el primer Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Página 15 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.



Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)		
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Para realizar la referida descripción, el/la Titular debe utilizar información primaria <sup>14</sup> y/o secundaria <sup>15</sup> actualizada.  De otro lado, cuando el/la Titular realice el levantamiento de información de campo, debe seguir los procedimientos establecidos en las Guías o Protocolos de muestreo o monitoreo vigentes aplicables; así como, gestionar previamente y obtener las autorizaciones y procedimientos previos con las entidades que correspondan.		El Titular no propuso medidas para su remediación, reforestación, revegetación y/u otras similares que correspondan  Por tanto, el Titular deberá presentar la información respecto a las condiciones ambientales actuales del área del proyecto; asimismo, deberá precisar si la información desarrollada corresponde a las condiciones ambientales actuales y de ser así, complementar dicho ítem con los aspectos que vaya a utilizar para las condiciones ambientales originales.
5.1. Características del medio físico		
Calidad Ambiental     Presentar un cuadro comparativo de los resultados actuales y originales de las condiciones ambientales del área de influencia del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, comparados con sus respectivos estándares de calidad ambiental vigentes; el cual debe estar acompañado por un análisis interpretativo de los cambios que hayan ocurrido en cada componente ambiental presente en el sitio (calidad de aire, ruido ambiental, suelo, sedimentos, agua superficial y/o subterránea). Asimismo, debe presentar un mapa de muestreo por cada componente ambiental, con los puntos considerados en el cuadro de comparación de condiciones ambientales originales y actuales.	X	De la revisión la tabla N° 5 "Cuadro comparativo de las condiciones originales y actuales" correspondiente al ítem 5. "CONDICIONES AMBIENTALES DEL ÁREA DEL PLAN DE ABANDONO PARCIAL" del PAP <sup>17</sup> se verificó que el Titular presentó los resultados de monitoreo ambiental de aire y ruido del primer, segundo y tercer trimestre del año 2023, así como, sus respectivos informes de monitoreo ambiental (Anexo N° 9: Resultados de informe de monitoreo <sup>18</sup> ).  Sin embargo, se advierte que las coordenadas señaladas en el Plano de monitoreo <sup>19</sup>

Como información primaria, el/la Titular debe utilizar la información de su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado inicial para la descripción de las condiciones ambientales originales; asimismo, podrá utilizar la información obtenida en los reportes de monitoreo periódicos realizados en el área del proyecto, para la descripción de las condiciones ambientales actuales. En caso la información de los monitoreos periódicos no sea representativa, el/la Titular debe caracterizar los componentes ambientales, considerando los parámetros que se encuentren relacionados con su actividad y sus posibles impactos.

En caso de utilizar la información obtenida en los reportes de monitoreo periódicos realizados en el área del proyecto, el/la Titular debe presentar las cadenas de custodia, hojas de calibración de los equipos utilizados en la evaluación de la calidad ambiental, las copias de los informes de ensayo obtenidos por el laboratorio con el método de ensayo acreditado o reconocidos ante el INACAL, los mapas donde se señale los puntos de monitoreo y la base de datos de los resultados comparándolos con los Estándares de Calidad Ambiental vigentes aplicables.

<sup>19</sup> Cabe señalar que el Titular no especifica si dicho plano corresponde al monitoreo ambiental aprobado o al monitoreo propuesto del PAP.





<sup>15</sup> Cuando el/la Titular utilice información secundaria, debe señalar su fuente bibliográfica (año, autor, edición, número de página, en caso que sea un sitio web, presentar el enlace electrónico de la misma, año de publicación y fecha de consulta), la misma que debe ser confiable (fuente oficial, instituciones académicas, etc.) y verificable.

<sup>17</sup> Página 15 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

<sup>18</sup> Páginas 153 al 291 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

PERÚ Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad
Requisitos	verification	presentado (página 296 del PAP) n corresponden a las coordenadas de lo puntos de monitoreo señalados en lo informes de monitoreo del 1er, 2do y 3e trimestre (páginas 158, 205, 254 del PAF indicados en la tabla N°5, tal y como s muestra en las siguientes imágenes:    Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   Puntos de Monitoreo del 1er, 2do y 3er trimestre   1
		AIRE A-2 8650059 285172  RUIDO R-1 8650617 285188 P5-1 8650620 285174  SUELO P5-2 8650620 285174  SUELO P5-3 8650691 285184  Por lo tanto, el Titular deberá presentar u plano de muestreo por cada component ambiental, con los puntos considerados en ecuadro de comparación de condicione ambientales originales y actuales.
Descripción de otros aspectos del medio físico que sean relevantes de acuerdo a las características del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, como la profundidad de la napa freática y la proximidad (distancia) de los componentes que se van a abandonar respecto a fuentes o cursos de agua naturales o antrópicos, entre otros.	х	De la revisión del PAP <sup>20</sup> se verificó que e Titular no presentó la información respecto la profundidad de la napa freática ni l proximidad de los cuerpos de agua respecto los componentes a abandonar.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar l información respecto a la profundidad de l napa freática; así como, la proximidad de lo cuerpos de agua respecto a los componente a abandonar mediante el PAP presentado.
I. DEMANDA DE RECURSOS E INSUMOS A EMPLEAR PARA EL ABAND	ONO	
Presentar un listado con la cantidad estimada de insumos (agua, arena, plantones, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra local, entre otros) a requerirse para la ejecución del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial, comprometiéndose a obtener los mismos de entidades autorizadas, según corresponda.	Х	De la revisión del ítem 6. "DEMANDA D RECURSOS E INSUMOS A EMPLEAR PARA E

Archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.





Cuadro N° 6 - Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM (Anexo N° 1)			
Requisitos	Verificación	Análisis de Admisibilidad	
		ABANDONO" del PAP <sup>21</sup> se verificó que el Titular presentó recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades de abandono tales como Maquinarias, equipos y suministros; sin embargo, se advierte que no consideró la cantidad estimada de área, mano de obra local y otros a requerirse para la ejecución del PAP.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar un listado con la cantidad estimada de insumos (agua, arena, plantones, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra local, entre otros) a requerirse para la ejecución del PAP.	
IX. PLANES, PROGRAMAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL			
9.2. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.			
El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos debe considerar como mínimo, lo siguiente:			
Presentar el manejo ambiental de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, acondicionamiento, valorización y disposición final, de corresponder), considerando lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, y, precisando (i) la ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y zona (17, 18 o 19) del área de almacenamiento temporal y (ii) las características de la misma (tales como señalización, impermeabilización, si cuenta con techo, frecuencia de permanencia en el área, entre otros). Asimismo, debe presentar un plano en donde se plasme la ubicación de la zona de almacenamiento temporal.	X	De la revisión de las páginas 46 al 62 del PAP <sup>22</sup> se verificó que el Titular no presentó el plano en el que se señalen las coordenadas de ubicación de la zona de almacenamiento temporal.  Por lo tanto, el Titular deberá presentar un plano en donde se visualice la ubicación de la zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos a generarse durante las actividades señaladas en el PAP, las coordenadas de ubicación de la zona de almacenamiento deben estar en el sistema UTM, WGS-84 y zona (17, 18 o 19).	

(X): Incumplimiento.

Nota: El contenido del presente informe solo está considerando aquellos requisitos generales (ITEMS) que no cumplen con lo señalado en los TDR del Plan de Abandono. No obstante, el cumplimiento del contenido de cada ítem será evaluado técnicamente en la evaluación de fondo del Plan de Abandono Parcial.

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

La evaluación de admisibilidad de la documentación que sustenta el presente Plan de Abandono Parcial se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad<sup>23</sup>,

Punche Perú



Página 26 del archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

Archivo digital "PLAN DE ABANDONO.pdf" ingresado mediante escrito N° 3625429.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

<sup>&</sup>quot;Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 (...)

regulado en el TUO de la LPAG, el cual establece que en la tramitación de los procedimientos administrativos se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. En tal sentido, la evaluación de los requisitos de admisibilidad se ciñe a la sola verificación del cumplimiento en la presentación de los mismos, de acuerdo a la información declarada por el Titular en el Plan de Abandono Parcial.

Finalmente, la evaluación técnica del contenido de cada uno de los requisitos del Plan de Abandono Parcial será objeto de evaluación luego de admitido a trámite el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del RPAAH.

# IV. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación de la documentación presentada por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., se verificó que la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N°4 y de la Isla N°5" no ha cumplido con la presentación de los requisitos mínimos para el inicio de la evaluación.

# V. CONFLICTO DE INTERÉS

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

#### VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.

Perú Perú



<sup>1.7.</sup> Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse a la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en

general.
Elaborado por:
Blgo. Roberto Ledesma Valverde
Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental
Revisado por:
Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero
Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos
Aprobado por:
Ing. Rosmery Margaret Huaman Caballero  Directors de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)





### **AUTO DIRECTORAL N° 020-2024-MINEM/DGAAH**

Lima, 15 de Enero del 2024

Vistos, el escrito N° 3625429 de fecha 13 de diciembre de 2023 presentado por la empresa Comercializadora Industrial La Molina S.A.C. y el Informe Inicial N° 052-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 15 de enero de 2024, se concluye que el Titular no ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad de la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5".

Por tanto, se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que **CUMPLA** con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación, bajo apercibimiento de declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de la Edificación N° 4 y de la Isla N° 5", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A.6° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud para su respectiva evaluación. **Notifíquese al administrado.** -

**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos



